



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
(Adquisición de comestibles para consumo a nivel Nacional.)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **NEOAGRO, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-98106-1, ubicada en la calle Real Núm. 5, Santiago, debidamente representada por el señor Yovanny Norberto Mencía Espinal, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0265882-4, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

AB





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Logística y Operaciones, mediante requerimiento de Compras y Contrataciones, solicitó a la Dirección Administrativa la "adquisición de comestibles para consumo a nivel Nacional".
4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-003-2021 para la presentación de ofertas en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) para la adquisición de comestibles para consumo a nivel nacional:

Ítems	Descripción	Cantidad	Especificaciones	Requiere Muestra
1	Azúcar blanca	18,000	Azúcar blanca o refinada, empacada en paquetes de 5 libras, la descripción y composición del producto debe estar descrito. El envase, debe tener registro industrial y sanitario descrito en el envase.	Empaque de 5 libras
2	Azúcar crema	65,000	Azúcar crema o parda, empacada en paquetes de 5 libras, la descripción y composición del producto debe estar descrito el envase. Debe tener registro industrial y sanitario descrito en el envase	Empaque de 5 libras
3	Café, contenido de libra	16,000	Café molido de origen dominicano, 100 % puro café, peso neto 1 lb. (453.6g), la descripción y composición del producto debe estar descrito en el envase, debe tener registro industrial y sanitario descrito en el envase.	Empaque de 1 libra (estas muestras no serán devueltas pues serán degustadas)
4	Caja de azúcar dietética	338	Caja de azúcar dietética, peso neto 14.1 oz, 400g, cero calorías	Caja de 14 onzas
5	Cajas de té variado, verde, flor de tilo y manzanilla	1,172	Cajas de té variado, verde, flor de tilo y manzana. empaque de 24 a 25 sobres	Empaque de 24 o 25 sobres
6	Fascos de aceite de oliva extra-virgen de 25.5 onzas	144	Fascos de aceite de oliva extra - virgen de 25.5 onzas. 750 ml. importado. Presentación en botella de vidrio. La descripción y composición del producto debe estar descrito el envase.	Frasco
7	Fascos de cocoa de 12 onzas	144	Fascos de cocoa de 12 onzas, la descripción y composición del producto debe estar descrito el envase, debe tener registro industrial y sanitario descrito en el envase.	Frasco
8	Bebida isotónica, hidratante de 20.3 fl 600ml	1,100	Jugo isotónico, hidratantes de sabores variados, de 20. onzas 600ml. 140 calorías por botella, empaque en botella plástica, la descripción y composición del producto debe estar descrito el envase.	Botella
9	Leche entera líquida	900	Leche entera líquida, grado A, enriquecida con vitaminas a y d. Contenido neto 1 litro (33.8 oz fl). La descripción y composición del producto debe estar descrito en el envase, debe tener registro industrial y sanitario descrito en el envase.	Empaque 1 litro

5. Mediante Acta núm. 004 del proceso de selección núm. LPN-CPJ-003-2021, de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial NEOAGRO, S.R.L. los ítems 3, 6, 7 y 8, por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos Dominicanos con 09/100 (RD\$2,407,339.09), impuestos incluidos.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

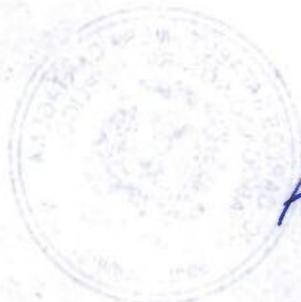
PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Ítem	Artículos	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	ITBIS	Precio Unitario Final	Precio Total Final
3	Café	10,000	193.21	30.91	RD\$224.12	2,241,236.00
6	Frasco de aceite de oliva extra-virgen de 25.5 onzas	144	520.87	93.76	RD\$614.63	88,506
7	Frascos de cocoa de 12 onzas	144	145.48	23.28	RD\$168.76	24,301
8	Bebida isotónica hidratante de 20.3 fl 600 ml	1,100	41.06	7.39	RD\$48.45	53,295.88
TOTAL						2,407,339.09

SEGUNDO:

Los artículos serán entregados en un plazo de uno (1) a diez (10) días laborables, luego de colocada la orden de compra, los primeros diez (10) días hábiles de cada mes de acuerdo con el plan de suministro, a través de la División de Almacén, dependencia de LA PRIMERA PARTE.



AB





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TABLA DE DISTRIBUCION DE CANTIDADES DE ARTICULOS PARA LAS ENTREGAS POR LOTE									
PROCESO LPN-CPJ-03-2021									
ARTICULOS	CANTIDAD	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5	LOTE 6	LOTE 7	LOTE 8
CAFÉ, CONTENIDO DE LIBRA	10,000	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250
FRASCOS DE ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN DE 25.5 ONZAS	144	18	18	18	18	18	18	18	18
FRASCOS DE COCOA DE 12 ONZAS	144	18	18	18	18	18	18	18	18
BEBIDA ISOTONICA, HIDRATANTE DE 20.3 FL 600ML	1,100	155	135	135	135	135	135	135	135

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$2,407,339.09), impuestos incluidos, los que serán pagados de la siguiente manera, según el lote correspondiente, con un crédito a treinta (30) días contra entrega de mercancías y factura con los impuestos de LA SEGUNDA PARTE al día:

- a) Lote 1, la suma de TRESCIENTOS UN MIL SEFECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 28/100 (RD\$301,765.28), impuestos incluidos, desglosado de la manera siguiente:

AB





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

ARTICULOS	LOTE 1	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
CAFÉ, CONTENIDO DE LIBRA	1,250	RD\$ 193.21	RD\$ 30.91	RD\$ 224.12	RD\$ 280,154.50
FRASCOS DE ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN DE 25.5 ONZAS	18	RD\$ 520.87	RD\$ 93.76	RD\$ 614.63	RD\$ 11,063.28
FRASCOS DE COCOA DE 12 ONZAS	18	RD\$ 145.48	RD\$ 23.28	RD\$ 168.76	RD\$ 3,037.62
BEBIDA ISOTÓNICA, HIDRATANTE DE 20.3 FL 600ML	155	RD\$ 41.06	RD\$ 7.39	RD\$ 48.45	RD\$ 7,509.87
TOTAL LOTE 1					RD\$ 301,765.28

b) Lote 2, la suma de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$300,796.26), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 2	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
CAFÉ, CONTENIDO DE LIBRA	1,250	RD\$ 193.21	RD\$ 30.91	RD\$ 224.12	RD\$ 280,154.50
FRASCOS DE ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN DE 25.5 ONZAS	18	RD\$ 520.87	RD\$ 93.76	RD\$ 614.63	RD\$ 11,063.28
FRASCOS DE COCOA DE 12 ONZAS	18	RD\$ 145.48	RD\$ 23.28	RD\$ 168.76	RD\$ 3,037.62
BEBIDA ISOTÓNICA, HIDRATANTE DE 20.3 FL 600ML	135	RD\$ 41.06	RD\$ 7.39	RD\$ 48.45	RD\$ 6,540.86
TOTAL LOTE 2					RD\$ 300,796.26

c) Lote 3, la suma de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$300,796.26), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 3	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
CAFÉ, CONTENIDO DE LIBRA	1,250	RD\$ 193.21	RD\$ 30.91	RD\$ 224.12	RD\$ 280,154.50
FRASCOS DE ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN DE 25.5 ONZAS	18	RD\$ 520.87	RD\$ 93.76	RD\$ 614.63	RD\$ 11,063.28
FRASCOS DE COCOA DE 12 ONZAS	18	RD\$ 145.48	RD\$ 23.28	RD\$ 168.76	RD\$ 3,037.62
BEBIDA ISOTÓNICA, HIDRATANTE DE 20.3 FL 600ML	135	RD\$ 41.06	RD\$ 7.39	RD\$ 48.45	RD\$ 6,540.86
TOTAL LOTE 3					RD\$ 300,796.26





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

d) Lote 4, la suma de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$300,796.26), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 4	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
CAFÉ, CONTENIDO DE LIBRA	1,250	RD\$ 193.21	RD\$ 30.91	RD\$ 224.12	RD\$ 280,154.50
FRASCOS DE ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN DE 25.5 ONZAS	18	RD\$ 520.87	RD\$ 93.76	RD\$ 614.63	RD\$ 11,063.28
FRASCOS DE COCOA DE 12 ONZAS	18	RD\$ 145.48	RD\$ 23.28	RD\$ 168.76	RD\$ 3,037.62
BEBIDA ISOTÓNICA, HIDRATANTE DE 20.3 FL 600ML	135	RD\$ 41.06	RD\$ 7.39	RD\$ 48.45	RD\$ 6,540.86
				TOTAL LOTE 4	RD\$ 300,796.26

e) Lote 5, la suma de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$300,796.26), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 5	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
CAFÉ, CONTENIDO DE LIBRA	1,250	RD\$ 193.21	RD\$ 30.91	RD\$ 224.12	RD\$ 280,154.50
FRASCOS DE ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN DE 25.5 ONZAS	18	RD\$ 520.87	RD\$ 93.76	RD\$ 614.63	RD\$ 11,063.28
FRASCOS DE COCOA DE 12 ONZAS	18	RD\$ 145.48	RD\$ 23.28	RD\$ 168.76	RD\$ 3,037.62
BEBIDA ISOTÓNICA, HIDRATANTE DE 20.3 FL 600ML	135	RD\$ 41.06	RD\$ 7.39	RD\$ 48.45	RD\$ 6,540.86
				TOTAL LOTE 5	RD\$ 300,796.26

f) Lote 6, la suma de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$300,796.26), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 6	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
CAFÉ, CONTENIDO DE LIBRA	1,250	RD\$ 193.21	RD\$ 30.91	RD\$ 224.12	RD\$ 280,154.50
FRASCOS DE ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN DE 25.5 ONZAS	18	RD\$ 520.87	RD\$ 93.76	RD\$ 614.63	RD\$ 11,063.28
FRASCOS DE COCOA DE 12 ONZAS	18	RD\$ 145.48	RD\$ 23.28	RD\$ 168.76	RD\$ 3,037.62
BEBIDA ISOTÓNICA, HIDRATANTE DE 20.3 FL 600ML	135	RD\$ 41.06	RD\$ 7.39	RD\$ 48.45	RD\$ 6,540.86
				TOTAL LOTE 6	RD\$ 300,796.26



AB

al



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

g) Lote 7, la suma de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$300,796.26), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 7	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
CAFÉ, CONTENIDO DE LIBRA	1,250	RD\$ 193.21	RD\$ 30.91	RD\$ 224.12	RD\$ 280,154.50
FRASCOS DE ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN DE 25.5 ONZAS	18	RD\$ 520.87	RD\$ 93.76	RD\$ 614.63	RD\$ 11,063.28
FRASCOS DE COCOA DE 12 ONZAS	18	RD\$ 145.48	RD\$ 23.28	RD\$ 168.76	RD\$ 3,037.62
BEBIDA ISOTÓNICA, HIDRATANTE DE 20.3 FL 600ML	135	RD\$ 41.06	RD\$ 7.39	RD\$ 48.45	RD\$ 6,540.86
TOTAL LOTE					RD\$ 300,796.26
					7

h) Lote 8, la suma de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$300,796.26), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 8	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
CAFÉ, CONTENIDO DE LIBRA	1,250	RD\$ 193.21	RD\$ 30.91	RD\$ 224.12	RD\$ 280,154.50
FRASCOS DE ACEITE DE OLIVA EXTRA-VIRGEN DE 25.5 ONZAS	18	RD\$ 520.87	RD\$ 93.76	RD\$ 614.63	RD\$ 11,063.28
FRASCOS DE COCOA DE 12 ONZAS	18	RD\$ 145.48	RD\$ 23.28	RD\$ 168.76	RD\$ 3,037.62
BEBIDA ISOTÓNICA, HIDRATANTE DE 20.3 FL 600ML	135	RD\$ 41.06	RD\$ 7.39	RD\$ 48.45	RD\$ 6,540.86
TOTAL LOTE					RD\$ 300,796.26
					8

PÁRRAFO I: Se pagará un cien por ciento (100%) de cada lote, a los treinta (30) días hábiles de la entrega y aceptación conforme por parte de la División de Almacén y Suministros del lote correspondiente, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado. Los artículos correspondientes a cada renglón deben ser conforme a la muestra presentada al momento de la licitación y las marcas estipuladas en la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

AB





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Veinticuatro Mil Setenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$24,074.00), a través de la póliza núm. 318205 de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emitida por General de Seguros, la cual será válida hasta el día veinte (20) de agosto de dos mil veintidós (2022). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos de LA PRIMERA PARTE se suspenderán cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, en consecuencia, se reanudarán con la presentación de las renovaciones que correspondan.



AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la suscripción del mismo o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores,



AB

ac



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

AB





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



AB

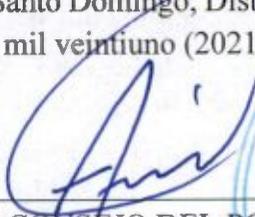


REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, el uno (1) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Representado por:
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



NEOAGRO, S.R.L.
RNC No. 98106-1
Representado por:
Yovanny Norberto Mencía Espinal
LA SEGUNDA PARTE

Yo, CARLOS R. MESA CANTERO, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5439 y matrícula del Colegio de Abogados No. 13471-93, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y YOVANNY NORBERTO MENCÍA ESPINAL, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el uno (1) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


EAMF/pj



NOTARIO PÚBLICO